

*Recordando con satisfacción* que se ha adoptado la práctica de establecer un grupo de trabajo que se reúne entre tres y cinco días antes de cada período de sesiones del Comité,

*Convencido* de que, habida cuenta de la estrecha relación entre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, las secretarías del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño deberían trabajar en estrecha colaboración,

*Celebrando* las recomendaciones generales que figuran en el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su décimo período de sesiones<sup>49</sup>,

*Observando con reconocimiento* la celebración del seminario regional para el Pacífico meridional relativo a la Convención, celebrado en Rarotonga, Islas Cook, en marzo de 1991, en el que se recomendó que todos los Estados insulares del Pacífico se adhirieran a la Convención,

*Consciente* de que el 3 de septiembre de 1991 se cumplirá el décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

1. *Toma nota* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su décimo período de sesiones;

2. *Celebra* la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, o su adhesión a ella, por un creciente número de Estados Miembros;

3. *Insta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella lo antes posible;

4. *Insta* al Secretario General a que fortalezca la formación para la aplicación de la Convención a nivel nacional, regional e interregional, especialmente con el fin de prestar asistencia a los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes;

5. *Insta* a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen oportunidades periódicas de formación a las personas que preparan los informes periódicos de los Estados partes en la Convención;

6. *Celebra* las iniciativas tomadas para organizar cursos regionales de formación para funcionarios gubernamentales sobre la preparación y redacción de informes de Estados partes y seminarios de formación e información para los Estados que están considerando la posibilidad de adherirse a la Convención, e insta a los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo a estas iniciativas;

7. *Recomienda* que en el proyecto de presupuesto por programas de la División para el Adelanto de la Mujer del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría para el bienio 1992-1993 se dé prioridad a fortalecer el apoyo sustantivo y técnico prestado al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

8. *Invita* a la comunidad internacional a que celebre de manera adecuada el décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención;

9. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que hagan todo lo que esté a su alcance por presentar sus primeros informes sobre la aplicación de la Convención, así como sus segundos informes periódicos e informes posteriores, de conformidad con el artículo 18 de la Convención y las directrices preparadas por el Comité, y a que colaboren plenamente con el Comité en la presentación de sus informes;

10. *Pide* al Secretario General que siga facilitando y alentando, en la medida en que lo permitan los recursos existentes, la difusión de información relativa al Comité, sus recomendaciones, la Convención y la necesidad de enseñar ciertas nociones elementales de derecho, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité en este sentido;

11. *Recomienda* que se mantenga una estrecha colaboración entre el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y otros órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como entre las secretarías de esos comités.

12a. sesión plenaria  
30 de mayo de 1991

**1991/26. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 39/15, de 23 de noviembre de 1984, 41/95, de 4 de diciembre de 1986, 43/92, de 8 de diciembre de 1988, y 45/84, de 14 de diciembre de 1990,

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Ahmed Khalifa, por su informe actualizado<sup>59</sup>;

2. *Expresa su agradecimiento* a todos los gobiernos y organizaciones que facilitaron información al Relator Especial;

3. *Recuerda* su resolución 1990/34, de 25 de mayo de 1990, así como la resolución 1990/22 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de febrero de 1990<sup>60</sup>, e invita al Relator Especial a que:

a) Continúe actualizando, con sujeción a revisiones anuales, la lista de bancos, empresas transnacionales y demás organizaciones que prestan asistencia al régimen racista y colonialista de Sudáfrica, dando los detalles sobre las empresas incluidas en la lista que el Relator Especial considere necesarios y adecuados, incluidas explicaciones de las respuestas si se reciben, y a que presente el informe actualizado a la Comisión, por conducto de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

<sup>59</sup> E/CN.4/Sub.2/1990/13 y Add.1.

<sup>60</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 2 y corrección (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. A.*

b) Use la documentación disponible procedente de otros órganos de las Naciones Unidas, Estados Miembros, movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como otras fuentes pertinentes, con el fin de indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia prestada al régimen racista de Sudáfrica;

c) Intensifique los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría con miras a consolidar la cooperación mutua en la actualización de su informe;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que:

a) Cooperen con el Relator Especial para que el informe sea aún más preciso e informativo;

b) Difundan el informe actualizado y den la máxima publicidad posible a su contenido;

5. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones para que mantengan las sanciones contra el régimen racista de Sudáfrica hasta el total desmantelamiento del sistema de *apartheid*, de conformidad con la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional, aprobada por la Asamblea General en su resolución S-16/1, de 14 de diciembre de 1989, en la cual figura como anexo;

6. *Invita* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 43º período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones a que examinen el informe actualizado;

7. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con la resolución 45/84 de la Asamblea General, ponga a disposición del Relator Especial dos economistas que le ayuden a desarrollar su análisis y su documentación sobre casos concretos de especial importancia;

8. *Pide también* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para el cumplimiento de su mandato, con miras a intensificar los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el *Apartheid* y consolidar la cooperación mutua para actualizar el informe;

9. *Pide además* al Secretario General que señale el informe actualizado del Relator Especial a la atención de los gobiernos cuyas instituciones financieras siguen manteniendo relaciones con el régimen de Sudáfrica, y les invite a facilitar al Relator Especial todas las informaciones y observaciones que deseen presentar al respecto;

10. *Pide* al Secretario General que se ponga en contacto con el Gobierno de Sudáfrica con miras a permitir al Relator Especial que haga una visita a Sudáfrica en misión especial en el marco de la próxima actualización de su informe;

11. *Invita* al Secretario General a que siga dando al informe actualizado del Relator Especial la máxima difusión y publicidad como publicación de las Naciones Unidas.

*13a. sesión plenaria  
31 de mayo de 1991*

## 1991/27. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 1991/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1991<sup>61</sup>,

1. *Autoriza* a un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos a reunirse durante dos semanas antes del 48º período de sesiones de la Comisión a fin de examinar el proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada o involuntaria preparado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías<sup>62</sup>, con miras a su aprobación por la Comisión en su 48º período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione al grupo de trabajo todos los servicios que necesite para la reunión que celebrará antes del 48º período de sesiones de la Comisión.

*13a. sesión plenaria  
31 de mayo de 1991*

## 1991/28. Derecho a un juicio imparcial

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la decisión 1990/108 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990<sup>63</sup>, en la que la Comisión acogió con satisfacción la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de nombrar al Sr. Stanislav Chernichenko y al Sr. William Treat relatores encargados de preparar un informe sobre las normas y los criterios internacionales existentes respecto del derecho a un juicio imparcial, y tomando nota de la resolución 1991/43 de la Comisión, de 5 de marzo de 1991<sup>64</sup>,

*Recordando también* la resolución 41/120 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, sobre el establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos,

*Teniendo en cuenta* el breve informe sobre el derecho a un juicio imparcial preparado por el Sr. Chernichenko y el Sr. Treat<sup>64</sup>,

1. *Hace suya* la resolución 1990/18, de 30 de agosto de 1990, aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías<sup>65</sup>, en la que decidió encomendar al Sr. Stanislav Chernichenko y al Sr. William Treat la preparación de un estudio titulado "El derecho a un juicio imparcial: reconocimiento actual y medidas necesarias para su consolidación", y la resolución 1991/43 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Pide* al Secretario General que facilite a los dos relatores especiales toda la asistencia necesaria para llevar a cabo el estudio mencionado en el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide* a los dos relatores especiales que elaboren un cuestionario sobre el derecho a un juicio imparcial;

<sup>61</sup> *Ibid.*, 1991, Suplemento No. 2 (E/1991/22), cap. II, secc. A.

<sup>62</sup> E/CN.4/Sub.2/1990/32, anexo.

<sup>63</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 2 y corrección (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. B.

<sup>64</sup> E/CN.4/Sub.2/1990/34.

<sup>65</sup> Véase E/CN.4/1991/2-E/Sub.2/1990/59 y Corr.1, cap. II, secc. A.